

26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre); ;el artículo 13.1. del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85 de 30 de abril (B.O.E. del 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento «Química Orgánica» y Departamento (en constitución de acuerdo con el Real Decreto 2630/1984 de 12 de diciembre), a D. Tomás Torroba Pérez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. del 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 27 de mayo de 1987.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Badajoz y su provincia; dictada en fecha 18 de mayo de 1987, en autos número 479 a 561/87, seguidos a instancia de don José García Lagar y otros en reclamación de cantidad.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia número 339, dictada en fecha 18 de mayo de 1987, por la Magistratura de Trabajo número 2 de Badajoz, en autos número 479 a 561/87, promovidos por D. José García Lagar y otros, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por José García Lagar y 82 más que después se dirán, contra la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, debo condenar y condeno a ésta a que abone las siguientes percepciones económicas: a José García Lagar, 151.442 pesetas, a Josefa Amaya Hernández 142.931 pesetas, a Juan Barrera Barrero 160.865 pesetas, a Leoncio Barrero del Hoyo 120.579 pesetas, a Joaquín Baballero González 133.535 pesetas, a Rafael Cano González 130.003 pesetas, a Felipe Carrasco Barroso 154.978 pesetas, a Antonio Carvajal Aunión 144.639 pesetas, a Manuel Carvajal García 130.945 pesetas, a Pedro Chávez Silverio 131.179 pesetas, a Juan Collado Guerra 127.646 pesetas, a Manuela Collazo Nieto 125.273 pesetas, a Juan Cortés Prieto 149.349 pesetas, a Agustina Díaz Cáceres 116.593 pesetas, a Francisco Díaz Hermosa 148.171 pesetas, a José Dorado Lemus 144.639 pesetas, a Adrián Dorado Sandez 134.477 pesetas, a Enrique Esparrago Cantero 117.046 pesetas, a José Fernández Bautista 146.995 pesetas, a Lorenzo Fernández del Pilar 161.125 pesetas, a Benjamín Fernández Grajera 128.589 pesetas, a Tomás Fernández Sandez 135.873 pesetas,

a José Luis digo a Antonio Galán Galán 128.589 pesetas, a Aquilino Gallego Díez 152.882 pesetas, a Benito García Alvarez 134.478 pesetas, a Felipe García Alvarez 123.878 pesetas, a Juan García del Río 138.012 pesetas, a Angela García Galán 118.224 pesetas, a Antonio García Lagar 117.046 pesetas, a Francisco García Piñero 151.702 pesetas, a Manuel González del Río 134.478 pesetas, a Ramón González Pérez 145.815 pesetas, a María Dolores González Torres 132.123 pesetas, a Francisco Gordillo Gil 123.878 pesetas, a Vidal Gordillo Zahino 130.003 pesetas, a Francisco Guerra Sevillano 171.464 pesetas, a Juan Guerrero González 127.646 pesetas, a Luis Gutiérrez Mogollón 127.646 pesetas, a Regino Hurtado Lara 117.046 pesetas, a Isidoro Lara Santos 131.682 pesetas, a Manuel León Gómez 153.799 pesetas, a Manuel León Naharro 134.478 pesetas, a Ramón Lobato Entero, 138.246 pesetas, a Julio López Suárez 148.171 pesetas, a Aurelio Martín Cidoncha 132.123 pesetas, a Aurelio Martín Núñez 136.834 pesetas, a Julia Martínez Congregado 125.291 pesetas, a Florentina Martínez Garrido 159.688 pesetas, a Benito Martínez Guerrero 123.880 pesetas, a Miguel Martínez Noriega 120.581 pesetas, a Carlos Merino Naranjo 141.778 pesetas, a Jacinto Miguel Solano 141.106 pesetas, a Alfonso Morcillo Salguero 149.350 pesetas, a Francisco Morcillo Salguero 134.715 pesetas, a Hermenegildo Morcillo Salguero 131.179 pesetas, a Julián Morcillo Salguero 149.349 pesetas, a Mercedes Moreno Lorenzo 118.224 pesetas, a Antonio Murillo Arias 127.646 pesetas, a Pedro León Muñoz Escudero 177.354 pesetas, a Gregorio Sixto Muñoz García 162.043 pesetas, a Manuel Osorio Gil 129.769 pesetas, a Catalina Osorio Membrillo 128.589 pesetas, a Eloy José Palo Núñez 129.769 pesetas, a Francisco Pérez Rojas 174.997 pesetas, a José Pérez Rojas 146.732 pesetas, a Antonio Portillo Portillo 138.013 pesetas, a Francisco Quirós Fuentes 133.535 pesetas, a Alonso Rodríguez Benítez 134.478 pesetas, a Francisco Rodríguez Galán 131.179 pesetas, a Angel Rodríguez Garrachán 118.224 pesetas, a Cándido Rodríguez Roldán 129.769 pesetas, a Blas Sáez Grajera 131.179 pesetas, a Angel Salido Perera 130.003 pesetas, a Diego Sandez Carvajal 131.179 pesetas,

a Antonio Sandez Martín 129.769 pesetas, a Antonio Sayago Guerrero 133.535 pesetas, a José Senero Fernández 134.706 pesetas, a Manuel Senero Fernández 137.067 pesetas, a Modesto Senero Fernández 133.302 pesetas, a Bautista Solís Membriello 139.926 pesetas, a Manuel Vara Pocostales 117.046 pesetas, a Juan Villa Romero 143.901 pesetas y a Luis Solís Boty 23.840 pesetas, más el interés del 10 % desde que se hayan devengado cada una de las cantidades adeudadas, lo que se calculará en ejecución de sentencia, que es en deberle en razón de los pedimentos de la demanda, origen de las presentes actuaciones».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 3 de junio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Badajoz y su provincia, dictada en fecha 12 de febrero de 1985 en autos número 165/85, seguidos a instancia de D. Honorio del Castillo Trejo en reclamación sobre clasificación profesional.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia número 274 dictada en fecha 12 de febrero de 1985 por la Magistratura de Trabajo de Badajoz, en autos número 165/85, promovido por don Honorio del Castillo Trejo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el actor Honorio del Castillo Trejo contra la Junta de Extremadura, debo reconocer y reconozco a aquél, la categoría profesional de Capataz Agrícola, condenando a la demandada, a estar (sic) tal reconocimiento y a las consecuencias legales del mismo».

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de mayo de 1987, por la que se establecen normas para el apoyo a las Asociaciones de Consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siendo consciente de la necesidad de potenciar el asociacionismo consumerista y con la finalidad de apoyar las Asociaciones de Consumidores, que vienen desarrollando labor en la protección y defensa de los mismos y a la vez dar cumplimiento a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y en uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, tengo a bien convocar ayudas a las Asociaciones de Consumidores de Extremadura, para lo cual

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

Sólo podrán tener derecho a estas subvenciones aquellas Asociaciones que actúen estrictamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se encuentren censadas en esta Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 2.º

Las subvenciones estarán destinadas a financiar, en parte y con las condiciones que se exponen, los siguientes conceptos:

a) Gastos de infraestructura, sin que los mismos superen al 10 % de la subvención total concedida.

b) Gastos de personal al servicio de gabinetes técnicos y jurídicos, siempre que ese personal tenga titulación suficiente, contratación laboral fija por la Asociación y estén dados de alta en la Seguridad Social. Así mismo, podrán financiar los servicios de este carácter contratados con empresas especializadas legalmente constituidas. Estos gastos no superarán el 30 % de la subvención concedida.

c) Gastos para ejecutar programas de formación y educación (cursos formativos y ciclos de conferencias). Estas actividades podrán ser realizadas por la propia Asociación o en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo.

d) Gastos para la edición de publicaciones. Sólo se financiarán los que tengan periodicidad trimestral o mensual.

e) Gastos para la celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea General de socios.

f) Programas de información sobre la defensa de los consumidores que se desarrollen en amplios colectivos, que contemplen temas referidos a la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo 3.º

Ninguna de las acciones programadas por las Asociaciones peticionarias de subvención, e incluidas en los conceptos enumerados en el artículo 2.º, podrán ser financiadas en su totalidad, de-